

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

EXPEDIENTE: 1100140030 75 2016 00385 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.
DEMANDADO: ANA DOLORES FULA POVEDA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito respetuosamente formulo recurso de reposición contra el auto del día 15 de marzo de 2021 notificado por estado el día 16 de marzo de 2021; por medio del cual ordenó excluir de la liquidación del crédito los valores correspondientes a la actualización de costas en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 16 de marzo de 2021, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 17, 18 y 19 de marzo de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

1100140030 75 2016 00385 00
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ - COLOMBIA

RECIBIDO
17 MAR 2021
10:06

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho en el auto de fecha 15 de marzo de 2021, que la parte demandante deberá excluir de la liquidación del crédito los valores correspondientes a la actualización de las costas, como quiera que dicho rubro fue aprobado mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

Respecto a lo anterior, es necesario indicar al Despacho que, la liquidación de costas actualizada aprobada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y notificada por estado el día 27 de noviembre de 2020, a la fecha no es conocida por la suscrita, en la fijación únicamente se encuentra el auto por medio del cual se aprobó, pero no hay ningún archivo anexo correspondiente a la liquidación de costas que me permita distinguir los valores que allí se tuvieron en cuenta por parte del Despacho.

En atención a lo anterior, es necesario precisar que en reiteradas ocasiones he solicitado al Despacho la remisión de la liquidación de costas aprobada en noviembre de 2020 al correo electrónico destinado para los juzgados de ejecución servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, en la respuesta dada por estos, me indican que debido a la cantidad de memoriales y solicitudes vía correo electrónico para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá resulta insuficiente el personal para escanear todos los procesos, razón por la cual no me pueden remitir dicha pieza procesal.

Así mismo indican que se deberá agendar a través de la página web-rama judicial cita de manera presencial para la revisión de los procesos de ejecución, sin embargo, cuando se intenta agendar cita, nunca hay fechas disponibles, razón por la cual ha sido imposible tener acceso al expediente.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 4°, señala:

ARTÍCULO 4. Expedientes. *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Con lo anterior, es evidente que existe un deber legal para las partes facilitar las piezas procesales requeridas con el fin de continuar con los trámites pertinentes en cada actuación, razón por la cual, para el caso en concreto esa carga le corresponde al Despacho, quien a la fecha no ha remitido la pieza procesal correspondiente a la

liquidación de costas y tampoco ha asignado fecha para tener acceso al expediente físico.

En efecto, es claro que para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, es necesario tener acceso a la liquidación de costas y determinar si la misma se encuentra ajustada.

3. SOLICITUD


En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual requirió a la parte demandante excluir de la liquidación del crédito los valores correspondientes a la actualización de costas.
- Resolver la solicitud de actualización del crédito radicada el día 16 de febrero de 2021.

4. ANEXOS

- Correo electrónico enviado el día 2 de diciembre de 2021, con solicitud remitir liquidación de costas.
- Correo electrónico enviado el día 14 de diciembre de 2021, con solicitud remitir liquidación de costas.
- Correo electrónico enviado el día 09 de marzo de 2021, con solicitud remitir liquidación de costas.
- Respuesta allegada por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias, el día 13 de enero de 2021.
- Respuesta allegada por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias, el día 13 de enero de 2021.
- Respuesta allegada por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias, el día 09 de marzo de 2021.

Cordialmente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
 C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
 T.P No. 245.946 del C.S de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 y vencer el 08 ABR 2021 el presente a partir del 06 ABR 2021

Secretaria.

**SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500**

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>
Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de diciembre de 2020 a las 08:05

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EXPEDIENTE: **11001400307520160038500**
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**
DEMANDADO: **ANA DOLORES FULA POVEDA**
ASUNTO: **SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Cordial saludo,

Jemmy Marcela Gómez Núñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boy), abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del C.S.J, actuando como apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se remita la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho y aprobada mediante auto del 26 de noviembre de 2020 notificado por estado del 27 de noviembre de 2020, con el fin de proceder a verificar las mismas.

Para efectos de notificación me permito informar los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá
Teléfonos: 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez
Apoderada Parte Demandante
Tel. 3345726 -3133001000



El presente correo electrónico fue generado automáticamente por el sistema de CLICKJUDICIAL.COM. No se debe considerar un documento legal, sino una herramienta de comunicación que facilita el acceso a la información. El contenido de este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a protección legal. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le solicita que no divulgue, copie o distribuya el contenido de este correo electrónico. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que notifique al remitente y elimine este correo electrónico de su sistema de correo electrónico. El uso de este correo electrónico es a riesgo propio. No se garantiza la seguridad de la información transmitida por este medio. El uso de este correo electrónico es a riesgo propio. No se garantiza la seguridad de la información transmitida por este medio.

 Antes de imprimir, piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

**SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

13 de enero de 2021 a
las 11:05

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el microsítio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

Cordialmente,
Alejandra Laverde



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 8:05 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500

Texto citando el [0]

**SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

13 de enero de 2021 a
las 14:58

Apreciado usuario,

Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia, aunado a esto se resaltar que a la fecha el aforo permitido en la sede judicial no puede exceder el 40 %. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo **CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.**

Así mismo, le comunicamos que el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin , debido a que la asignación se realiza de manera semanal y la cantidad de citas asignadas siempre se dan teniendo en cuenta el aforo permitido en la sede judicial (máximo el 40%) **CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.**

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recuerde que la asignación de citas se realiza sólo SEMANALMENTE.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

Alejandra Laverde



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodri@endoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 10:18 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500

**SOLICITUD PIEZA PROCESAL - LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO
27/11/2020 EJECUTIVO 11001400307520160038500**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

9 de marzo de 2021 a
las 08:51

Apreciado usuario,

Con el fin de dar trámite a su solicitud le informamos que en vista de la gran cantidad de memoriales y solicitudes recibidas vía correo electrónico en lo transcurrido de la emergencia sanitaria, para los más de 110.000 procesos de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, resulta insuficiente el personal y los medios tecnológicos asignados, para escanear y/o digitalizar todos los procesos que están bajo nuestra custodia, aunado a esto se resalta que a la fecha el aforo permitido en la sede judicial no puede exceder el 40 %. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.

Así mismo, le comunicamos que el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el micro sitio diseñado para tal fin, debido a que la asignación se realiza de manera semanal y la cantidad de citas asignadas siempre se dan teniendo en cuenta el aforo permitido en la sede judicial (máximo el 40%) CSJBTA 21-1 del 09 de enero de 2021.

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recuerde que la asignación de citas se realiza sólo SEMANALMENTE.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,

MARCELA DEL PILAR ARANGUREN SANABRIA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PIEZA PROCESAL - LIQUIDACION COSTAS APROBADA EN ESTADO 27/11/2020 EJECUTIVO
11001400307520160038500

**JZ 02 CME - RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO EJECUTIVO
11001400307520160038500**

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Vie 19/03/2021 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE RESPOSICIÓN - Ejecutivo 2016 00385 .pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 11001400307520160038500
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.
DEMANDADO: ANA DOLORES FULA POVEDA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto memorial con recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021, notificado por estado el día 16 de marzo siguiente.

Para efectos de notificación me permito informar los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá
Teléfonos: 3133001000 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez
Abogada
Tel. 7114211

El contenido de este correo electrónico y sus archivos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM y es el instrumento para el desarrollo de los procesos judiciales que se encuentran en trámite en el sistema de ejecución civil municipal de Bogotá. El contenido de este correo electrónico puede ser confidencial, de carácter comercial o de otro tipo. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no debe divulgar su contenido a terceros ni utilizarlo para fines ajenos a los que fue enviado. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que informe al remitente de inmediato y que no divulgue su contenido a terceros. El contenido de este correo electrónico puede ser confidencial, de carácter comercial o de otro tipo. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no debe divulgar su contenido a terceros ni utilizarlo para fines ajenos a los que fue enviado. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita que informe al remitente de inmediato y que no divulgue su contenido a terceros.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

..., marzo de 2021

Señores

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado de Origen Veinte Nueve (29) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Clase: Ejecutivo Singular
 Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
 Demandado: Fernando Lugo Ruiz
 Radicado: 11001400302920090154000

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

María Alejandra Bohórquez Castaño, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 19 de marzo de 2021 y notificado en el estado del 23 siguiente

Resolución recurrida

Mediante auto del 19 de marzo de 2021, se declaró terminado el proceso de la referencia, toda vez que, a la luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 317 del Código General del Proceso.

C u mplimiento del término para interponer el recurso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió el 23 de marzo de 2021, así las cosas, el recurso de reposición vence el 26 de marzo de 2021, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del recurso

Que, mediante auto del 23 de marzo, el juzgado decide dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, toda vez que a luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos, en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, informo al despacho que, por medio de correo electrónico, el día 11 de marzo del año en curso, la suscrita remitió memorial con solicitud de medidas cautelares. al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co, dicha actuación, fue registrada en el portal de Web de la Rama Judicial el día 15 de marzo de la anualidad.

Si bien es cierto, lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el *desistimiento tácito*, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos.¹

Es necesario precisar al despacho, que el mismo artículo 317 en su numeral 2, establece las reglas por las cuales se regirá el desistimiento y así establece en su literal C que: cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en éste artículo².

Así las cosas, las condiciones para que procediera la segunda forma de desistimiento tácito, dejaron de cumplirse, pues el término que establece el artículo 317 del CGP, fue interrumpido con la presentación del memorial que solicita se decreten medidas cautelares dentro del proceso, evitando así la posibilidad temporal para que el juez terminara el proceso.

¹ Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-173-2019

² Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 317

Peticiones

Primera: Se reponga el auto del 23 de marzo de 2021

Segundo: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico, en facultad a lo estipulado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

Anexos

1. Captura de pantalla que evidencia la remisión del envío del memorial de solicitud de medidas cautelares
2. Captura de Pantalla que evidencia la anotación correspondiente al radicado del memorial con solicitud de medida cautelar en el portal Web de la Rama Judicial

Notificaciones

- Avenida Calle 24 No. 95A-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa 1, Oficina 712, de la ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com

Teléfonos: (031) 469 9811 Móvil: 319 757 1313.

Cordialmente,

María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. No. 292.557. Consejo Superior de la Judicatura

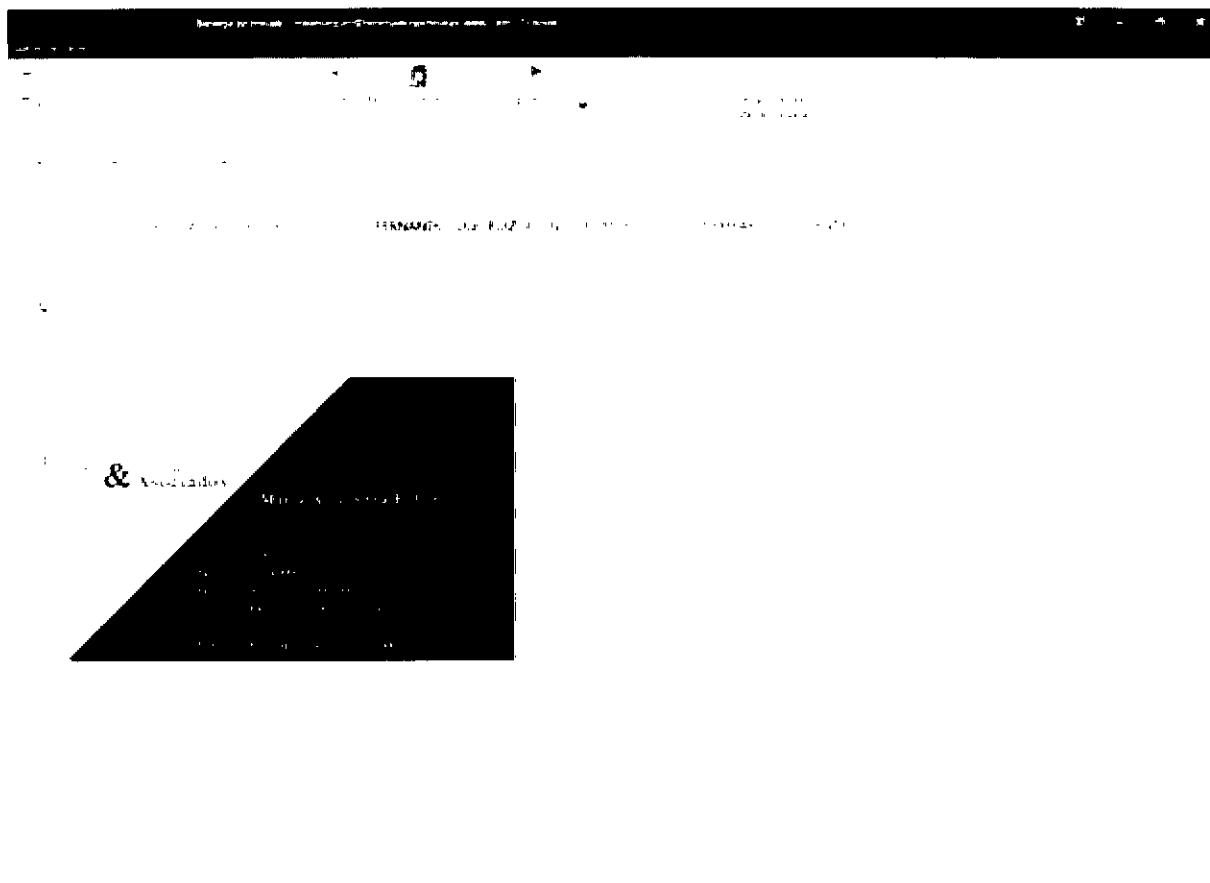


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
cel el cual corre a partir del 06 ABR 2021
y vence el 08 ABR 2021

Secretaria.

Torres & Abogados Asociados



Av Calle 24 # 95A - 80
Ed. Colfecar Business Center Of 1-712 - Bogotá
Tel.: (1) 469 9811 Móvil: 319 757 1313
Servijuridica@torresyabogadosasociados.com
<http://torresyabogadosasociados.com>

|11001400302920090154000|

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 23 de Marzo de 2021 - 04:22:39 PM (Descargar resultados [aquí](#))

| Datos del Proceso | | | |
|--|--------------------|---|---------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| 007 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL | | Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | CIVIL | RECURSO | SECRETARÍA |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Oficio |
| Sujetos Procesales | | | |
| CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL | | FERNANDO LUGO RUIZ | |
| Contenido de Radicación | | | |
| MENOR CUANTÍA PAGARE | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|--|---|-----------------|--------------|----------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha de Inicio | Fecha de Fin | Fecha de Realización |
| 19 Mar 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SALE DEL DESPACHO CON 2 CUAD # JUAN RIVERA | | | 19 Mar 2021 |
| 19 Mar 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 19/03/2021 A LAS 08:15:20. | 23 Mar 2021 | 23 Mar 2021 | 19 Mar 2021 |
| 19 Mar 2021 | TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO | | | | 19 Mar 2021 |
| 15 Mar 2021 | RECEPCION MEMORIAL | RADICADO NO. 2745-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 15330. ENTIDAD O SEÑOR(A) MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES OBSERVACIONES ALLEGA SOLICITUD DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES | | | 15 Mar 2021 |
| 15 Mar 2021 | AL DESPACHO | PARA LO PERTINENTE// LINA VERGARA | | | 15 Mar 2021 |

Torres & Abogados
Asociados



Av Calle 24 # 95A - 80
Ed. Colfecar Business Center Of 1-712 - Bogotá
Tel.: (1) 469 9811 Móvil: 319 757 1313
Servijuridica@torresyabogadosasociados.com
<http://torresyabogadosasociados.com>

91

DEMANDANTE: COOPETROL DEMANDADO: FERNANDO LUGO RECURSO DE REPOSICION RADICADO: 2009 01540 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Oficio
DT
Est 23/03/21

Maria Alejandra <mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Mar 23/03/2021 16:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'steven torres' <steven.torres0917@gmail.com>

1 archivos adjuntos (300 KB)

RECURSO DE REPO SUB APELA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.pdf

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado de Origen Veinte Nueve (29) Civil Municipal de Bogotá

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Fernando Lugo Ruiz
Radicado: 11001400302920090154000
Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Torres & Abogados
& Asociados

María Alejandra Bohórquez

Móvil: 319-7571313
Phone: (1) 4699811
Address: Av. Calle 24 #98A-80
Edif. Colfecar Business Center, Torre Oficina
712
Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

TEL: 319-7571313
TEL: 4699811
SERVICIO AL USUARIO

029
Oficio
3120-312
Jaen 2021
14.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS Vs. YULIETH LORENA CALLEJAS RINCÓN Y ROBINSON COY ARIZA.

RAD- 2015/0479.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS - CPS**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 17 de Marzo de 2021, notificado en el estado del 18 de Marzo del año en curso, por medio del cual decreta el levantamiento de la medida cautelar y condena en costas a la parte demandante, considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día 15 de Marzo de 2021, se radicó memorial solicitando:
 - Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas.
 - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si existen, librando el oficio correspondiente de cancelación.
 - Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
 - Decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que existan.
 - Entregar el desglose del título base de la ejecución a la parte demandada.
2. Mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2021, notificado por el estado el día 18 de Marzo de 2021, el juzgado decreto:

“Decretar el levantamiento de la medida cautelar y aprehensión que recae sobre el automotor de placas WGI 814, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 597 del Código General del Proceso. Oficiese como corresponda

De conformidad con el inciso 2° del numeral 10 ibídem, se condena a la parte demandante, por los perjuicios causados. Oficina de Apoyo proceda a liquidar las costas.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

I. **Recurso reposición.** Señala el artículo 318 del C.G.P:

“(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...).

(..) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

II. **Vehículo no embargado.** A su vez el artículo 461 del C.G.P señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como se mencionó anteriormente, el día 15 de Marzo de 2021, se radicó memorial solicitando (i) la terminación del proceso por pago total y (ii) el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, revisando el auto notificado por el estado del día 18 de Marzo de 2021, el juzgado decreta el levantamiento de la medida cautelar y aprehensión que recae sobre el vehículo con placas WGI814, sin que dicho automotor sea objeto del litigio en mención, advirtiendo un error del Despacho.

No hay lugar a condena en costas y perjuicios a cargo de la parte ejecutante cuando esta solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, siendo relevante reiterar que por cuenta de este proceso no está embargado el vehículo automotor precitado.

III. **Solicitud no resuelta.**

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y este pedimiento no mereció ningún pronunciamiento del Despacho, suplicando por tanto su pronunciamiento.

SOLICITUD

Se reponga y en consecuencia (i) se revoque el auto recurrido y en su lugar (ii) se decrete la terminación del proceso sin condena en costas ni perjuicios.

En caso de no acceder a esta solicitud, solicito conceder recurso de apelación al amparo de lo dispuesto en el núm. 8 del art. 321 del C.G.P.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CGJ el cual corre a partir del 06 ABR 2021
vence el 08 ABR 2021

Secretaria.

*1011
Est 18/3/2021

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 2015/0479 DE CPS CONTRA YULIETH LORENA CALLEJAS RINCON Y ROBINSON COY ARIZA.

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Mar 23/03/2021 9:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; Juridico Banca Uno <juridico1@bancanegocios.info>

1 archivos adjuntos (179 KB)

REPOSICIÓN - YULIETH LORENA CALLEJAS Y ROBINSON COY ARIZA.pdf;

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANTAS - CPS**, dentro del proceso **2015/0479** contra **YULIETH LORENA CALLEJAS RINCÓN Y ROBINSON COY ARIZA** que cursa actualmente en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito radicar recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 17 de Marzo de 2021.

cordialmente.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS



| | |
|----------------|--------------|
| NANCY CHAVERRA | <i>Nancy</i> |
| F | _____ |
| U | _____ |
| RADICADO | |

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Abogado U. de M.

Medellín, 19 de marzo de 2021

Doctor

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Ref.: Proceso: | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Demandante: | Mercallantas S.A. |
| Demandada: | Mónica Andrea Rojas |
| Radicado: | 11001-4003-023-2017-00511-00 |
| Asunto: | Recurso de reposición |

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto muy respetuosamente, Señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto emitido por su Honorable Despacho el día diecisiete (17) de marzo de 2021, con el objeto de que se sirva revocar el proveído impugnado, en el asunto específico de mi inconformidad.

Lo anterior fundamentado en las siguientes razones:

OBJETO DEL RECURSO

Auto del día diecisiete (17) de marzo de 2021, notificado por estados el día dieciocho (18) de marzo de 2021.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del suscrito recae sobre la decisión del Despacho de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez, que he cumplido con la carga procesal, pues, la inactividad se debió a causas ajenas a mí voluntad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Argumenta el Despacho en el citado auto que se ha configurado los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Paso a precisar las últimas actuaciones procesales así:

- Julio 12 de 2018. Auto aprueba liquidación de crédito.
- Agosto 13 de 2018. Remite a la Oficina de Ejecución.
- Septiembre 04 de 2018. A la Oficina de Ejecución por reparto.

Es de advertir que a la fecha el Despacho no había avocado el conocimiento del proceso, por ende, no tenía el suscrito como hacer solicitudes, pues, el juzgado de origen ya no tenía competencia para seguir conociendo del proceso y el asignado, reitero, no había avocado conocimiento del proceso, por lo tanto, la inactividad procesal no se debió a causas imputables al suscrito.

PETICIÓN

De acuerdo a lo narrado anteriormente, solicito al Despacho de la manera más respetuosa, reponer la providencia que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y continuar con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Iván Alberto Yepes Ossa

C.C. 71.648.800 de Medellín

T.P. 69.850 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
61 al cual corre a partir del 06 ABR 2021
vencer el 08 ABR 2021

✶ Secretaria.



*Oficina 38
EST 19/03/21

RV: Recurso de reposición - 023-2017-00511-00

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MERCALLANTAS - MÓNICA ANDREA ROJAS.pdf;

De: ivan yepes <iyepeso@une.net.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición - 023-2017-00511-00

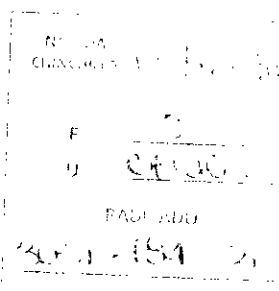
Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Respetados señores:

En archivo adjunto les envío memorial invocando recurso de reposición contra auto del día 17-03-2021 dentro del proceso ejecutivo de Mercallantas S.A. contra Mónica Andrea Rojas, con radicado 023-2017-00511-00.

Iván Alberto Yepes Ossa
T.P. 69.850 del C.S.J.
Cel. 310 390 46 34



30083 19-03-2021 11:20:00
30083 19-03-2021 11:20:00
30083 19-03-2021 11:20:00
30083 19-03-2021 11:20:00

IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Abogado U. de M.

Medellín, 19 de marzo de 2021

Doctor

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Mercallantas S.A.
Demandada: Mónica Andrea Rojas
Radicado: 11001-4003-023-2017-00511-00
Asunto: Recurso de reposición

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito paso a ampliar la sustentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto, frente al auto emitido por su Honorable Despacho el día diecisiete (17) de marzo de 2021, en el sentido de que sí el Juzgado no había asumido el conocimiento del proceso remitido era muy difícil hacerle solicitudes, pues, no se sabía si avocaba su conocimiento o por el contrario manifestaba que no era competente o que no asumía su conocimiento por algún motivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Iván Alberto Yepes Ossa

C.C. 71.648.800 de Medellín

T.P. 69.850 del C.S.J.

90
EST 18/3

RV: Ampliación sustentación recurso de reposición - 023-2017-00511-00

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (117 KB)

AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

De: ivan yepes <iyepeso@une.net.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 4:23 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

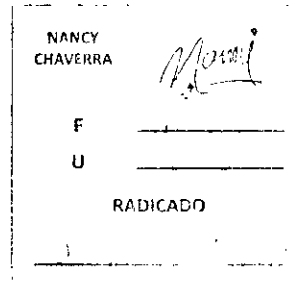
Asunto: Ampliación sustentación recurso de reposición - 023-2017-00511-00

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Respetados señores:

En archivo adjunto les envío memorial ampliando la sustentación del recurso de reposición contra auto del día 17-03-2021 dentro del proceso ejecutivo de Mercallantas S.A. contra Mónica Andrea Rojas, con radicado 023-2017-00511-00.

Iván Alberto Yepes Ossa
T.P. 69.850 del C.S.J.
Cel. 310 390 46 34



EST 18/3

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

**RV: RECURSO REPOSICIÓN -SUB APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE MARZO
RAD2017-641**

concorda

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 14:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-03-18 14:38
2021-03-18 14:38
OF. EJECUCION CIVIL

0-99
oficio

2020-27-2
Jueves 18/3

11

De: XIMENA GÓMEZ <ximena.gomezg@outlook.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 2:31 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN -SUB APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE MARZO RAD2017-641

SEÑOR:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD 2017-641

XIMENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.579.817 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 307125 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **LUZ MARY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.367.997 de Anolaima, por medio del presente escrito, respetuosamente le solicito señor juez, que conforme al artículo 318 del C.G.P, **ACLARE** su decisión, del día 15 de marzo de 2021, para que se realice el estudio o reporte de los títulos judiciales correspondientes descontados a cada deudora, así como que se haga la entrega efectiva de los títulos remanentes, toda vez que:

PRIMERO: Mediante Auto del 12 de marzo de 2020, notificado a través del estado No.44 del 13 de marzo de 2020, el señor juez decide:

Aprobar la liquidación total de la deuda en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MTCE (\$24'464.442,64)

SEGUNDO: Se han realizado los siguientes descuentos a la señora **LUZ MARY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**:

| TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA | FECHA DE REALIZACIÓN DE DESCUENTO | MONTO EN PESOS | A ÓRDEN DE QUÉ JUZGADO SE ENCUENTRA |
|-------------------------------|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|
| LUZ MARY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ | 5/03/2019 | \$ 1.125.087 | 47 CIVIL MUNICIPAL |
| | 11/04/2019 | \$ 1.125.087 | |
| | 6/05/2019 | \$ 1.125.087 | |
| | 10/06/2019 | \$ 1.125.087 | |
| | 9/07/2019 | \$ 1.273.950 | |
| | 9/08/2019 | \$ 1.247.318 | |
| | 4/09/2019 | \$ 1.247.318 | |

| | | |
|--|--------------|----------------------|
| | 3/10/2019 | \$ 1.324.564 |
| | 13/11/2019 | \$ 1.329.713 |
| | 10/12/2019 | \$ 1.319.414 |
| | TOTAL | \$ 12.242.625 |

| TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA | FECHA DE REALIZACIÓN DE DESCUENTO | MONTO EN PESOS |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| LUZ MARY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ | ENERO 2020 | \$1'235.719 |
| | FEBRERO 2020 | \$1'210.988 |
| | MARZO 2020 | \$1'340.535 |
| | ABRIL 2020 | \$1'584.882 |
| | MAYO 2020 | \$1'351.362 |
| | JUNIO 2020 | \$1'324.294 |
| | JULIO 2020 | \$1'519.188 |
| | AGOSTO 2020 | \$1'405.499 |
| | SEPTIEMBRE 2020 | \$1'421.741 |
| | OCTUBRE 2020 | \$1'432.568 |
| | NOV 2020 | 1'324.294 |
| | DIC 2020 | - |
| TOTAL | | \$16'151.070 |

TERCERO: A la fecha y hora de radicación de éste recurso, no se han entregado remanentes, ni informes de títulos, pese a que desde el año pasado se encuentra finalizado éste proceso y he enviado en repetidas ocasiones derechos de petición sin contestación alguna.

Del señó juez,



ANA XIMENA GÓMEZ
GONZÁLEZ
CEO/Gerente General
cel. 3144916775
consultoresgg7@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSEADO S.M.T. 110 C. G. P.
En la fecha 05 ABR. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil del 06 ABR. 2021
y vence el 08 ABR. 2021

Secretaria.

1